

1.ª Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación:

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentran vigentes.

5.ª El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 134 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Fernández número 1». Concesionario: don Antonio Fernández Fernández.

Vivero número 82 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 1». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 71 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 2». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 83 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 3». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 123 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 10». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 114 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 9». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 113 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «C. D. número 8». Concesionario: don Celso Díaz González.

Vivero número 135 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Fernández número 2». Concesionario: don Antonio Fernández Fernández.

Vivero número 119 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Playa de Bon número 2». Concesionario: don José Manuel Estévez Estévez.

Vivero número 133 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Dávila número 1». Concesionario: don José Antonio Dávila Vázquez.

Vivero número 120 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Playa de Bon número 1». Concesionario: don José Manuel Estévez Estévez.

Vivero número 3 del polígono Sangenjo A, clasificado por Orden ministerial del 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Norte número 2». Concesionario: doña Peregrina Pérez Moldes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se concede a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto proto-

tipo 4303/1961, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas, por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», con domicilio en Burriana, Castellón, paseo Dom Bosco, 24, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo:

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de junio de 1971 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de mayo de 1972 por la que se concede a «Manufacturas Generales de Ferretería, Sociedad Anónima» (MAGEFESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y fleje de acero laminados en frío, por exportaciones previamente realizadas de vajillas de acero inoxidable.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y fleje de acero laminados en frío, por exportaciones previamente realizadas de vajillas de acero inoxidable.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.ª Conceder a la firma «Manufacturas Generales de Ferretería, S. A.» (MAGEFESA), con domicilio en Derio, Bilbao, Vizcaya, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminado en frío calidad AISI-430 con 17 por 100 de cromo (P.A. 73.15.E.2.b.11.b), y fleje de acero inoxidable laminado en frío, calidad AISI-430, con 17 por 100 de cromo (P.A. 73.15.E.7.b.11.b), empleados en la fabricación de vajillas de acero inoxidable de la partida 73.38, previamente exportadas.

2.ª A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa o fleje contenidos en los productos previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta kilos con ochocientos cuarenta gramos (149,640 kilogramos) de chapa o fleje de acero inoxidable laminados en frío calidad AISI-430.

Se consideran subproductos aprovechables el 29 por 100 de las cantidades de materia prima a importar, que adecuadas los derechos que los corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.ª Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.ª La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.ª Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con fran-